

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000120** DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00562 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió una investigación sancionatoria en contra de la empresa Valorcon S.A, imponiendo multa equivalente a Tres Millones Cuatrocientos Mil Doscientos Pesos M/L (\$ 3.400.200 pesos).

Que la Resolución en mención fue notificada, al representante legal de la empresa, el día 13 de noviembre de 2012.

Que el señor Mauricio Buitrago Morei, en calidad de apoderado legal de la empresa Valores y Contratos S.A, mediante oficio radicado ante esta entidad N° 0010309 del 21 de noviembre de 2012, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00562 de 2012.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000120** DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta el accionante en su escrito:

“Siendo que la investigación se refiere a una presunta transgresión a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por supuestamente no haber realizado el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control. Tal actuación administrativa se refirió a los años comprendidos entre los años 2007 y 2010. Por ello podemos hablar de violación del derecho de defensa de mi poderdante, ya que este no tuvo acceso a la actuación administrativa desde cuando ésta se inició y además alegó la caducidad o prescripción de tal actuación respecto del tiempo transcurrido anterior a los dos años previstos en esa notificación.

Baso los recursos antes mencionados en lo siguiente:

- *Violación del derecho de defensa de mi poderdante ya que éste no tuvo acceso a la actuación administrativa desde cuando ésta se inició.*
- *Por la caducidad o prescripción de tal actuación respecto del tiempo transcurrido a los dos años anteriores a esa notificación.*
- *Porque no se notificó o citó (como lo indican los artículos 14 y 15 del Decreto 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo, vigente al momento de iniciarse la actuación administrativa y aplicable a este caso) a la empresa GERCON S.A que era, según me informó mi poderdante, la que realmente era quien se ocupaba de las labores de control de residuos o desechos presuntamente peligrosos, ya que habiendo investigado mi cliente este asunto con mayor detenimiento, se llegó a esta conclusión., por esta razón fue que VALORES Y CONTRATOS S.A solo se inscribió en el registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental el 5 de mayo de 2011, porque fue a partir de ese momento cuando se hizo cargo de las labores que generaban tales elementos peligrosos en el expediente.*

PETICION

Fundamentándome en todo lo anteriormente expuesto, reitero mi solicitud de que se revoque la resolución de la referencia en su totalidad, y en su lugar se profiera otra que absuelva a mi poderdante de todos los cargos de la actuación administrativa mediante la cual se investigó a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A, ordenada mediante Auto N° 00764 del 08 de agosto de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000120 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A.”

Así las cosas, esta autoridad ambiental procederá a evaluar cada uno de los argumentos presentado:

- Violación del Derecho de Defensa a la Empresa Valorcon S.A.

Manifiesta el apoderado legal de la empresa en mención, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico transgredió el derecho de defensa de la empresa Valorcon S.A, como quiera que esta entidad no dio a conocer la Actuación Administrativa desde cuando esta se inició.

Al respecto es preciso señalar que el argumento esbozado no resulta válido teniendo en cuenta que el Auto N° 764 del 08 de agosto de 2011, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, fue debidamente notificado a la empresa Valorcon el 16 de Agosto de 2011.

Adicionalmente también se observa como el Auto N° 01158 del 01 de noviembre de 2011, por medio del cual se formularon cargos a la empresa en mención, también fue notificado por parte de esta Autoridad Ambiental, en fecha 01 de Diciembre de 2011.

Se observa con lo anteriormente expuesto como esta entidad ha cumplido a cabalidad con la notificación de cada una de las actuaciones que conforman el proceso sancionatorio ambiental y cuyo resultado fue la multa impuesta a Valorcon S.A, de igual forma lo anterior también permite concluir que la empresa conoció plenamente las acciones y omisiones que daban pie a la investigación en su contra desde un primer momento.

Así las cosas, no resulta pertinente endilgar a esta Autoridad Ambiental la violación del Derecho de Defensa, máxime cuando está plenamente comprobado en el expediente contentivo de la información de la empresa Valorcon S.A, que las notificaciones se llevaron a cabo personalmente y conforme a las normas que la regulan.

Que en relación con la importancia de la notificación de los actos administrativos en aras de proteger el derecho al Debido Proceso, la Corte Constitucional, en sentencia T-210 de 2010, ha señalado:

“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes”.

Bajo ésta óptica, resulta evidente que no existe violación al Derecho al Debido Proceso por parte de esta entidad, como quiera que existe una adecuada notificación de los Actos Administrativos expedidos dentro de la investigación administrativa, prueba de dicho conocimiento resulta ser el escrito de descargos presentado por Valorcon S.A, bajo el radicado N° 011466 del 16 de Diciembre de 2011, el cual permite inferir que la empresa mencionada hizo efectivo sus derechos de contradicción y defensa, conociendo plenamente lo imputado por parte de esta Autoridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: ^{Nº} 000120 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A.”

- **De la Caducidad o Prescripción de la actuación administrativa.**

Manifiesta el apoderado legal de la empresa Valorcon S.A, que sobre la actuación administrativa, procede la caducidad o prescripción de la acción teniendo en cuenta que dicha actuación se refirió a los años 2007 y 2010.

En primera medida es preciso aclarar a la empresa, que la Multa impuesta por esta Autoridad, correspondió a la falta de diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, de los años 2009 y 2010, y no desde el 2007 como este manifiesta; lo anterior se encuentra plenamente señalado en el Auto 764 de 2011, por medio del cual se dio inicio a la investigación sancionatoria, y la Resolución 562 de 2012, por medio de la cual se resolvió dicha investigación.

En relación con la caducidad de la acción sancionatoria ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 10 establece: "**Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo**" (subrayado y negrita fuera del texto original)

Al respecto, la Corte Constitucional, define el fenómeno de la Caducidad en sentencia C-985 de 2010, como: "*La caducidad es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.*"

Por otro lado en relación con la prescripción de las acciones, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado N° 47001-23-31-000-1003-00376-01(1201-08) CP: Bertha Lucia Ramírez, define la figura señalando: "*La prescripción es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva. La prescripción extintiva tiene que ver con el deber de cada persona de reclamar sus derechos en un tiempo prudencial el cual está fijado en la Ley, es decir, que los derechos que se pretenden adquiridos, para ejercerlos se tiene un lapso en el que deben ser solicitados so pena de perder dicha administración. (...)"El fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado.*

Teniendo en cuenta las definiciones señaladas por las Altas Cortes, se aclara al apoderado legal de la empresa Valorcon S.A, que nos encontramos en presencia de dos figuras, en donde la caducidad opera respecto a las acciones y la prescripción a los derechos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que el hecho generador de la conducta que dio origen a la investigación, es decir, el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, data del año 2009, fecha en la cual se hacen exigibles los plazos señalados por la Resolución 1362 de 2007, razón por la cual es a partir de esta última fecha donde empieza a correr el término de los veinte (20) años establecidos para que opere la caducidad de la acción.

De acuerdo a lo anotado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062, M.P. María Inés Ortiz, señaló: "*El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **Nº - 000120** DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A.”

reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas (...)

En consecuencia, no es aceptable el argumento presentado, como quiera que transcurrieron menos de 4 años desde la fecha en que se produjo la conducta hasta la Resolución que resolvió la investigación sancionatoria, razón por la cual no opera la caducidad de la acción sancionatoria y mucho menos la prescripción como quiera que está se predica es del Derecho a acceder a la administración.

- **Indebida notificación a la empresa Gercon S.A.**

Por último, manifiesta el apoderado de la empresa que esta Autoridad Ambiental no notifico a la empresa Gercon S.A quien era *“la que realmente se ocupaba de las labores de control de residuos o desechos presuntamente peligrosos, ya que habiendo investigado mi cliente este asunto con mayor detenimiento se llegó a esta conclusión”*.

En primera medida es preciso resaltar que en el expediente 0727-061, contenido de la información de la empresa Valorcon S.A, se evidencia que mediante Resolución N° 00093 de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Julio Gerlein Echeverría & CIA Ltda, - posteriormente denominada Gercon S.A- para la operación de una Planta de Asfalto y Explotación de una Cantera de Materiales de Construcción en el Municipio de Arroyo de Piedra – Luruaco.

Adicionalmente, se observó en el expediente señalado que la empresa en mención siempre fue titular del mencionado P.M. A, sin que medie en los archivos de esta Corporación ningún documento que permita identificar a la empresa Valorcon S.A, como la titular de las acciones y omisiones que se deriven del desarrollo de la actividad de extracción.

Bajo esta óptica, y como quiera que el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa Valorcon S.A, tuvo como base, el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 de 2007, referentes a la inscripción y actualización del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y teniendo en cuenta que las obligaciones anteriores deben ser efectuadas por el Generador de los residuos, podemos destacar que corresponde a la empresa GERCON S.A, como titular del Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su actividad entre estas la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

Siendo así, es de recibo el argumento planteado por el apoderado Legal de la empresa Valorcon S.A, razón por la cual esta Corporación procederá a revocar la Resolución N° 00562 de 2012, por medio de la cual se resolvió una investigación en contra de la mencionada empresa, y así mismo procederá a exonerar de responsabilidad a la empresa Valorcon S.A, teniendo en cuenta que la misma no resulta ser llamada a cumplir con las obligaciones por las cuales se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que es la empresa Gercon S.A, quien ostenta la calidad de titular de las actividades de operación y extracción por medio de las cuales se generan los residuos peligrosos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000120 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A”

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales, todo esto en aras de proteger el medio ambiente.

Que el Parágrafo único del Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, establece: *Determinación de la responsabilidad y sanción. (...) Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Que el Artículo 8°, ibidem, señala: *Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:*

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. **El hecho de un tercero**, sabotaje o acto terrorista. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Cabe destacar que en cumplimiento de las normas señaladas anteriormente, y con base en las funciones establecidas por la Ley 99 de 1992, esta Corporación ha buscado garantizar un adecuado manejo de las todas las actividades desarrolladas por parte de las empresas ubicadas en su jurisdicción, entre las que se encuentra el manejo de los residuos peligrosos, como es el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo anotado, resulta procedente la petición incoada por el apoderado legal de la empresa Valorcon S.A, en lo que respecta a la revocatoria de la Resolución N° 000562 de 2012, teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable a la empresa Valorcon S.A

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución N° 562 de 2012, por medio del cual se resuelve una investigación a la empresa Valores y Contratos, Valorcon S.A, de conformidad lo señalado en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Exonerar de responsabilidad a la empresa Valorcon S.A, identificada con Nit N° 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, de los cargos formulados mediante Auto N° 001158 del 01 de noviembre de 2011, por las razones proferidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en Acto Administrativo posterior, procederá a iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Gercon S.A, como quiera que resulta ser esta, quien a la fecha no ha realizado el Registro de Generadores de Residuos Peligroso de conformidad con lo señalado en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **Nº - 000120** DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00562 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado a los **13 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0727-061

Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno.

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario.

